

Al Despacho de la Señora Juez para lo que se sirva proveer.
Lebrija, agosto 18 de 2020

Martha Cecilia Sánchez Castellanos
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Lebrija, agosto dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda dentro del proceso ejecutivo con acción personal de mínima cuantía adelantado por FINANCIERA COMULTRASAN en contra de NELSON ZAPATA BARON.

CONSIDERACIONES:

Por reunir la demanda presentada, los requisitos de ley y estar adosada de título con suficiente mérito ejecutivo, el 11 de abril de 2019, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo con acción personal de mínima cuantía, en contra de la parte demandada y en favor de la demandante.

La parte demandada NELSON ZAPATA BARON, una vez surtido el trámite de los artículos 291 y 293 del C.G.P., se emplazó y se le designó curador ad-litem., doctor HERNAN ANDRES ARCINIEGAS LUNA, quien acepto el cargo notificándose por conducta concluyente, el 9 de julio de 2020, y contestando la demanda el 14 del mismo mes y año, sin formular excepciones.

Por tal razón, hallándose reunidos los presupuestos procesales y como quiera que los soportes documentales de la obligación principal exhibida como base de recaudo, reúne las exigencias legales para tenerlo como título ejecutivo, es factible pronunciarse de fondo, y el hecho de que no se formularan excepciones y tampoco se acreditara el pago al acreedor, en ejercicio del control de legalidad consagrado en el artículo 25 de la ley 1285 de 2009, no se observa irregularidad sustancial o procesal que tipifique causal de nulidad que invalide lo actuado, se procederá a proferir auto que ordene seguir adelante con la ejecución, condenando en costas a la parte demandada, de acuerdo con lo indicado en el artículo 440 del C.G.P.

En cuanto a la liquidación del crédito, se estará a lo ordenado en el artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en favor de FINANCIERA COMULTRASAN, y en contra de NELSON ZAPATA BARON, tal y como se indicó en el auto de mandamiento de pago.

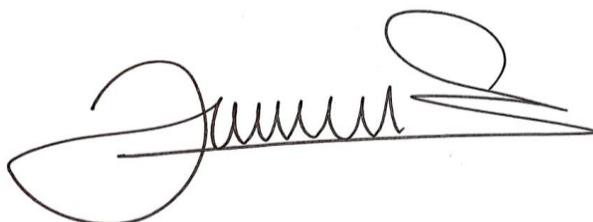
SEGUNDO: Decretar el remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, previo avalúo de los mismos.

TERCERO: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Tásense por Secretaria.

CUARTO: Fijar como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada, la suma de \$170.000.00.

QUINTO: De conformidad con las directrices del artículo 446 del C.G.P., serán las partes quienes presenten la liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Judith', with a large, stylized flourish extending to the left and a horizontal line ending in a point to the right.

**JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA
JUEZ**